



**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

# GUÍA FISCAL SOBRE CRIPTOMONEDAS

6 de octubre de 2022

La aparición de las criptomonedas ha supuesto una auténtica revolución en todos los ámbitos y es **necesario un marco jurídico que aporte seguridad a las operaciones** que se realicen con ellas. Además, ese marco normativo debe estar coordinado a nivel internacional ya que es difícil detectar la jurisdicción fiscal desde la que se realizan las transacciones con estos instrumentos digitales.

Desde el departamento fiscal de CECA MAGÁN Abogados, con la intención de aportar algo de claridad sobre la tributación de las operaciones realizadas con criptomonedas, os informamos de los **criterios fijados por la Dirección General de Tributos (“DGT”)** a este respecto.



## I. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. ¿ Dónde se regulan las criptomonedas?

A excepción de la normativa sobre obligaciones de información a las que nos referimos en nuestra guía “**Cripto activos. Obligaciones de información a la Administración tributaria**”, no existen disposiciones legales que regulen las reglas fiscales aplicables a las transacciones con criptomonedas.

Por el momento, **está siendo la DGT, a través de contestaciones a las consultas planteadas por los contribuyentes, quien está intentando clarificar el tratamiento fiscal de las rentas generadas por las transacciones con estos activos.**

No obstante, la DGT no tiene potestad normativa y, únicamente, puede interpretar la ley. Por tanto, sus criterios pueden ser impugnados por los contribuyentes ante los tribunales.



## 2. ¿Cómo se definen las criptomonedas?

La DGT se remite a la definición incluida en el artículo 1.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que define las criptomonedas o monedas virtuales como *“aquella **representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.**”*

En base a lo anterior, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), la DGT considera que las criptomonedas son **bienes inmateriales** computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por la persona o entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicio, y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal.

Por otra parte, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) y a la vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre de 2015, asunto C-264/14, la DGT nos dice que las criptomonedas son **divisas**.



## II. OPERADORES

### 1. ¿Qué es lo primero que deben tener en cuenta?

Las transacciones relativas a criptomonedas (e.g. minado, custodia, compraventa, etc.) tendrán carácter empresarial cuando impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Así, los rendimientos obtenidos por personas físicas quedarán sujetos al IRPF y, los obtenidos por personas jurídicas quedarán sujeto al Impuesto sobre Sociedades (“IS”).

Además, quedan sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (“IAE”).



### 2. ¿Qué tratamiento fiscal reciben las actividades de minado de criptomonedas?

Las operaciones de minado de criptomonedas son aquellas que permiten crear nuevos bloques de los que se derivan nuevas criptomonedas y son remuneradas por el sistema con una cantidad de estas. Pues bien, de conformidad con el criterio de la DGT, la actividad de minado **no conduce a una situación en la que exista una relación entre el proveedor del servicio y el destinatario de este y en los que la retribución abonada al prestador del servicio sea el contravalor del servicio prestado**, ya que las nuevas criptomonedas son automáticamente generadas por la red.

En base a estas consideraciones, los servicios de minado **no estarán sujetos al IVA** y, en consecuencia, no es posible la deducción de las cuotas de IVA soportadas en la realización de dicha actividad.

Además, la actividad de minado está sujeta al **IAE** y, conforme a la DGT, bajo el **epígrafe 831.9** de la sección primera de las Tarifas, “Otros servicios financieros n.c.o.p.”.

### 3. ¿Qué tratamiento fiscal reciben tus actividades de “staking”?

El “staking” es una alternativa a la minería para la generación y validación de bloques. En lugar de generar estos bloques mediante computación, en el “staking” se requieren validadores que dejan bloqueados en depósitos sus monedas para así poder ser aleatoriamente seleccionados por el protocolo, en intervalos concretos, para crear un bloque, lo que les genera rentabilidad.

En esta modalidad de inversión, los titulares de criptomonedas utilizan sus propias monedas digitales para actualizar la cadena de bloques y, a cambio, reciben una retribución.

**La rentabilidad obtenida por los titulares de las criptomonedas que tengan la condición de empresarios o profesionales constituye una operación sujeta, pero exenta del IVA.**

Sin embargo, los servicios ofrecidos a los titulares de las criptomonedas, mediante la suscripción de un “**smart contract**”, para que puedan realizar la actividad de “staking” sin necesitar un intermediario de confianza, **estarán sujetos y no exentos del IVA.**

En cuanto al **IAE**, el servicio de “staking” tendrá la consideración de mera intermediación, por lo que tendría encaje en el **epígrafe 631** (“Intermediarios de comercio”).





#### 4. ¿Cómo tributan los servicios de custodia?

La custodia de criptomonedas a través de una plataforma no conectada a Internet que proporciona una mejor seguridad a sus clientes es un servicio de **depósito similar al alquiler de cajas de seguridad**. Por tanto, dicho servicio no tiene naturaleza financiera y estará **sujeto y no exento del IVA**.

En el **IAE**, el servicio de custodia encajaría en el epígrafe **849.4** "Servicio de custodia, seguridad y protección".

#### 5. ¿Cómo tributan los servicios de compraventa?

Los servicios de venta y compra de criptomonedas "over the counter" (en un mercado extrabursátil, o en general, en un mercado no organizado), son operaciones con divisas que están **sujetas y exentas de IVA**.

También están exentos de IVA los **servicios de mediación** en las operaciones de compraventa de criptomonedas.

Finalmente, la DGT ha indicado que, la actividad consistente en la prestación de servicios a terceros de compraventa de criptomonedas se clasifica en el **epígrafe 831.9** de la sección primera de las Tarifas, "Otros servicios financieros n.c.o.p." del **IAE**.

## 6. ¿ Qué ocurre con las ICOs?

Con una ICO, cuyas iniciales significan: “Initial Coin Offering” (“Oferta Inicial de Moneda”), se busca la financiación de un proyecto mediante la emisión de criptomonedas.

Estas operaciones **no quedan sujetas a IVA**.

## 7. ¿ Cómo se contabilizan las criptomonedas?

Conforme al criterio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (“**ICAC**”) las criptomonedas deben contabilizarse como “**Existencias**”, cuando se mantengan para la venta en el curso ordinario del negocio. En caso contrario, se contabilizarán como “**Activos Intangibles**”.

Los anteriores criterios contables determinarán las pautas de amortización y depreciación conforme a las que se determinará la base imponible del IS.

## 8. ¿ Cuáles son las obligaciones formales de los operadores?

Como cualquier otro empresario o profesional están obligados **a emitir factura -para lo cual deben identificar al destinatario de la transacción o servicio prestado-**, y llevar **Libros Registro de IVA**. Además, cuando su periodo de liquidación sea mensual, deben llevarse estos libros a través de la Sede Electrónica de la Administración Tributaria (i.e. SII).

Hemos de advertir que los operadores que no identifiquen correctamente a los destinatarios de las operaciones, algo que no es sencillo en muchos casos, incurrirán en responsabilidad frente a la Administración tributaria.

Por otra parte, lógicamente, deben llevar los mismos libros contables que cualquier otro empresario o profesional.



## 9. ¿Puede un empresario o profesional emitir una factura en criptomonedas?

Sí, siempre que se haga constar en euros la cuota de IVA repercutido.

En cuanto al tipo de cambio aplicable para determinar la cuota de IVA repercutido, será admisible la utilización de aquellas fuentes de publicación de tipos de cambio que reúnan ciertas características, tales como ser representativos, que dichas fuentes sean de uso generalizado y aceptados, que sean de fácil acceso y, por último, que sean utilizadas de manera recurrente y mantenida en el tiempo por el sujeto pasivo.

## 10. ¿Cuáles son las obligaciones de información de los operadores?

A estos efectos nos remitimos a lo expuesto en nuestra guía “**Cripto activos. Obligaciones de información a la Administración tributaria**”.

### III. INVERSORES

#### 1. ¿La compraventa de criptomonedas puede ser actividad económica?

La **compraventa de criptomonedas para sí mismas**, bien por personas físicas, bien por personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica, **no constituye actividad económica**, ni empresarial ni profesional.

Por tanto, esta actividad no queda sujeta al IAE.



## 2. ¿Qué tratamiento reciben los intercambios de criptomoneda?

Tendrán la consideración de permuta y, cuando este intercambio entre monedas virtuales se realice al margen de una **actividad económica**, las rentas obtenidas tendrán la consideración de **ganancias o pérdidas patrimoniales**.

## 3. ¿Cómo tributan las criptomonedas en el Impuesto sobre el Patrimonio?

Las criptomonedas que se posean a fecha de devengo de este impuesto (31 de diciembre), deben declararse junto con el resto de los bienes, de la misma forma que se haría con un **capital en divisas, valorándose a precio de mercado a 31 de diciembre de cada año**.

No obstante, en aquellas CCAA en las que la bonificación en este impuesto sea del 100%, no se tributará por la tenencia de estos crypto activos.



## 4. ¿Cómo tributan las criptomonedas en el IRPF? ¿Cuándo los rendimientos obtenidos tendrán la naturaleza de rendimientos del trabajo o de actividades económicas?

- **Rendimientos del trabajo en especie:** cuando se reciban criptomonedas en el marco de una relación laboral.
- **Rendimientos de actividades económicas:** Además de lo ya expuesto para los operadores señalar que, conforme al criterio de la DGT, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas las **criptomonedas recibidas por un particular que desarrolla un videojuego** de forma voluntaria y sin que exista una relación laboral con la plataforma en la que desarrolla el video juego.

## 5. ¿Cómo tributan las criptomonedas en el IRPF? ¿Cuándo los rendimientos obtenidos tendrán la naturaleza de rendimientos de capital mobiliario o de ganancias de patrimonio?

- **Rendimientos del capital mobiliario:** Los intereses o **rendimientos automáticos generados por las criptomonedas** en plataformas como, por ejemplo, *binance*, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario;
- **Ganancia o pérdida patrimonial:** Tendrán esta consideración las rentas derivadas de **permutas o de la transmisión de criptomonedas a cambio de euros**.

La ganancia o pérdida patrimonial se calcula restando al valor de transmisión el valor de adquisición y, si ha habido más de una transmisión, deberá aplicarse el criterio **FIFO** ("first in, first out").

A este respecto, en una contestación a consulta relativa a "bitcoins", la DGT señala que, los "bitcoin", computables por unidades o fracciones de unidades, tienen su origen en un mismo protocolo específico y poseen todos ellos las mismas características, siendo iguales entre sí, lo que confiere a las diferentes unidades o fracciones de unidades de "bitcoin" la naturaleza de **bienes homogéneos**.

Habida cuenta de que la LIRPF no establece una regla específica diferente para identificar, en el caso de monedas virtuales homogéneas, las que se entienden transmitidas a efectos de determinar la correspondiente ganancia o pérdida patrimonial, **se aplicará la regla FIFO**.

Además, el hecho de que los "bitcoin" se adquieran y transmitan en diferentes casas de cambio o "exchanges" no constituye un obstáculo a la aplicación de esta regla.

También tendrá la consideración de ganancia patrimonial, la **retribución en criptomoneda satisfecha a un particular por la cesión de sus datos personales con fines comerciales y estadísticos o por haber participado en otras actividades comerciales**, siempre que no deriven de una relación laboral o no supongan la ordenación de medios de producción y recursos humanos con objetivos empresariales.

Si el inversor es víctima de un **fraude** y pierde su inversión en criptomonedas, la pérdida patrimonial que se produzca tendrá la consideración de crédito no devuelto a su vencimiento y **no podrá integrarse en la base imponible del IRPF hasta que no tenga la consideración de crédito incobrable** conforme a la normativa de este impuesto.

## 6. ¿Cuáles son las obligaciones de información de los inversores?

Puede encontrarlas en lo expuesto en nuestra guía pinchando en el siguiente enlace:

[Cripto activos. Obligaciones de información a la Administración tributaria](#)



## ¿Podemos ayudarte?



**Paula Gámez**  
Socia Área Tributaria

[pgamez@cecamagan.com](mailto:pgamez@cecamagan.com)



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[\*\*info@cecamagan.com\*\*](mailto:info@cecamagan.com)



**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

*#EstiloCeca*

[www.cecamagan.com](http://www.cecamagan.com)



## Contáctanos

(+34) 91 345 48 25

info@cecamagan.com

[www.cecamagan.com](http://www.cecamagan.com)

CHAMBERS  
EUROPE

LEGAL  
500

Best Lawyers  
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

 LEADERS LEAGUE